

2

“AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA”  
**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 00490 -2004/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 13 SEP 2004

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
CONTROL DEL AREA DE TRAMITE  
DOCUMENTARIA  
Vencido N°: 00490-2004/GOB.REG.TUMBES-P  
Folio N°: 056

**VISTO:**

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 556-2001/CTAR TUMBES-P., de fecha 14 de Diciembre del 2001., Informe Nº 133-2004/GRT-GGR-GRI-GR., de fecha 11 de Agosto del 2004 y el Informe Nº 034-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-ERIII., de fecha 13 de Agosto del 2004., sobre aprobación y actualización de la Directiva “**NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES, EJECUCIÓN Y PAGO DE PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRAS PÚBLICAS**”;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783., la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867., modificada por la Ley Nº 27902., los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con La Resolución Ejecutiva Regional Nº 556-2001/CTAR TUMBES-P., de fecha 14 de Diciembre del 2001., el Ex Consejo Transitorio de Administración Regional, aprueba la Directiva “**NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES, EJECUCIÓN Y PAGO DE PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRAS PÚBLICAS**”;

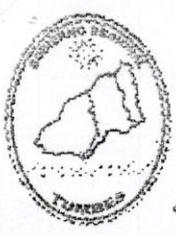
Que, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad legal vigente, que se menciona en el primer considerando de la presente resolución, a partir del 01 de Enero del 2003., se instala en el Departamento de Tumbes el Gobierno Regional de Tumbes;

Que, con los Informes que se citan en el Visto formulados por la SubGerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por la Gerencia Regional de Infraestructura, se sustenta la actualización de la Directiva en mención y se determina denominársele **DIRECTIVA Nº 017-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-SG., “NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES, EJECUCIÓN Y PAGO DE PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR CONTRATA**”;



267  
Asesoria

Usuzume  
028



“AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA”  
**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 00490 -2004/GOB.REG.TUMBES-P.**

**13 SEP 2004**

**Tumbes,**

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444., Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente aprobar la Directiva a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado y contando con las visaciones de la SubGerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, SubGerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

Y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia Regional, en virtud de lo normado al respecto en la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la DIRECTIVA N° 017-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-SG., “ NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES, EJECUCIÓN Y PAGO DE PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR CONTRATA ”, que forma parte de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 556-2001/CTAR TUMBES-P., de fecha 14 de Diciembre del 2001.**

**ARTÍCULO TERCERO.-TRANSCRIBIR, la presente resolución a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.**

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
*Rosa Iris Medina Feijóo*  
**PRESIDENTE REGIONAL**

068  
Secretaría

Venerable

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL  
SUBGERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

"AÑO DE ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

**DIRECTIVA N° 017-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-SG.**

**NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES, EJECUCIÓN Y PAGO DE PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR CONTRATA.**

**1. FINALIDAD.**

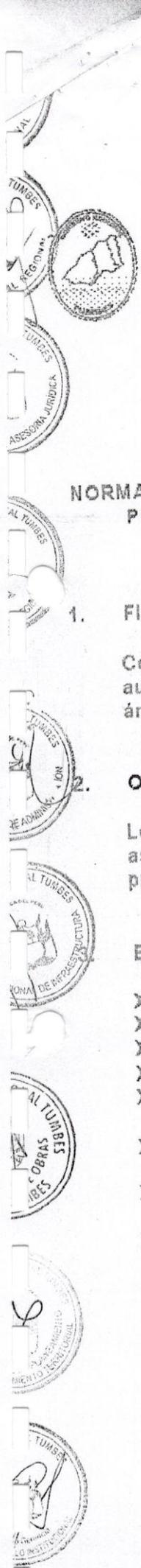
Contar con un documento orientador que contenga normas precisas para la autorización, ejecución y pago de presupuestos adicionales de obras públicas en el ámbito del Gobierno Regional de Tumbes.

**2. OBJETIVO.**

Lograr contar con información básica, actuaciones, criterios de evaluación y demás aspectos concernientes al procedimiento de autorización, ejecución y pago de presupuestos adicionales de obras públicas.

**BASE LEGAL.**

- ✓ Ley N° 27783., Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley 26922., Ley Marco de Descentralización.
- ✓ Ley N° 27867., Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N° 27902., Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ ORN°006-2003/GR-CR-P., Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes.
- ✓ RERN°531-2003/GRT-P., Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes.
- ✓ R.E.R.N°128-2004/GRT-P., Sobre Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes.
- ✓ Ley 26850., Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado.
- ✓ Leyes anuales de Presupuesto para el Sector Público Nacional.
- ✓ D.S. N° 012-2001-PCM., TUO de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- ✓ D.S. N° 013-2001-PCM., Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- ✓ D.S. N° 079-2001-PCM., Modifican Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- ✓ D. S. N° 005-90-PCM., Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.



Decreto  
018



- R.C. N° 195-88-CG., Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.
- R.C. N° 072-98-CG., Aprueban Normas Técnicas de Control Interno para el Sector público.
- R.C. N° 036-2001-CG.
- Ley N° 28128., Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2004.
- Ley N° 27209., Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

**4. ALCANCE.**

Lo dispuesto en la presente Directiva alcanza a todas las dependencias del Pliego Gobierno Regional de Tumbes.

**5. VIGENCIA.**

Al día siguiente de su aprobación y será modificada cuando se emitan normas legales expresas o por razones debidamente justificadas.

**6. APROBACIÓN.**

La presente Directiva será aprobada por el Titular del Pliego Gobierno Regional de Tumbes, vía Resolución Ejecutiva Regional, previa visación de la SubGerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, SubGerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional, Oficinas Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

- 7.1. El presupuesto adicional de obra es el mayor costo originado por la ejecución de trabajos necesarios y/o mayores metrados no considerados en el expediente técnico o en el contrato respectivo, y que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
- 7.2. La aprobación de las obras adicionales compete al Gerente Regional de Infraestructura mediante acto administrativo expreso. Tal decisión origina el reconocimiento de los costos de la obra que realmente sean efectuados, sin perjuicio a la liquidación final.
- 7.3. La aprobación de las obras adicionales deben efectuarse únicamente después de haber sido aprobadas mediante el correspondiente acto administrativo de la entidad contratante.  
Los adicionales de obras ejecutadas sin dicha aprobación, no generan derecho alguno a favor del contratista.
- 7.4. La aprobación de las obras adicionales dará lugar a la prórroga del plazo, si es que implica modificación del calendario de avance de obra, de tal forma que represente demora en su terminación.

*Mejoras  
018*

7.5. Los presupuestos adicionales deben formularse independientemente de las reducciones y/o supresiones de costos que apruebe la Entidad, para la misma ejecución de obra, aunque ambos se encuentren vinculados, en consecuencia no deben acumularse a un mismo trámite.

7.6. Para calcular el porcentaje de incidencia de un presupuesto adicional respecto al monto del contrato original, las entidades acumularan el monto total de los presupuestos adicionales autorizados durante ejecución, incluyendo el que se encuentra en trámite, y restando el monto de aquellos presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obras directamente vinculados con las partidas de obras adicionales, siempre que ambos respondan a la misma finalidad programada.

7.7. La Gerencia Regional de Infraestructura, podrá ordenar, pagar directamente al contratista la ejecución de obras adicionales en los casos que su valor no supere el porcentaje establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, previo cumplimiento de lo señalado en los números 7.2 y 7.3 de la presente directiva.

7.8. Procede la aceptación o pago de presupuestos adicionales de obras concertadas mediante licitación, adjudicación directa o de menor cuantía, sólo en casos originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de:

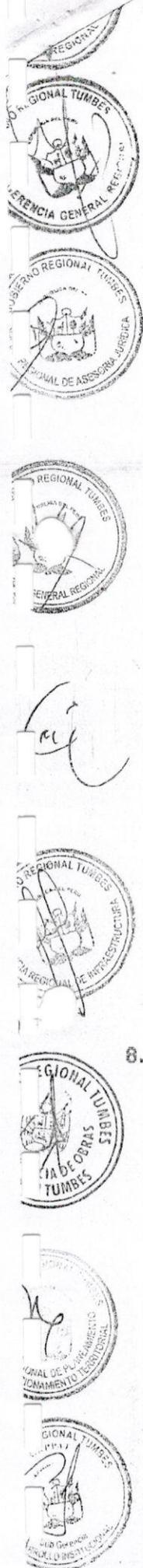
- a) Hechos que por su naturaleza, eran desconocidos o imprevisibles al formularse las bases o al celebrarse el correspondiente contrato.
- b) Determinados por actos administrativos orientados a subsanar entre otras omisiones deficiencias en el expediente técnico de la obra.
- c) Hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra.

**8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.**

8.1. El inspector de la Obra o la Supervisión están prohibidos de realizar cualquier modificación sustancial del proyecto, salvo que se cuente con autorización expresa de la Entidad Licitante.

8.2. Cuando se determine la necesidad de procesar un presupuesto adicional debe registrarse este hecho en el Cuaderno de Obra, correspondiendo al inspector de la Obra formular el expediente técnico pertinente, incluyendo un informe que sustente el origen de cada una de las partidas que conforman el presupuesto adicional, el mismo que debe hacerlo en un plazo breve, de tal manera que no incida en mayores costos.

8.3. En los presupuestos adicionales que involucren partidas contractuales en los Contratos A PRECIOS UNITARIOS, se determinan por diferencia entre los metrados totales necesarios para cumplir con la meta prevista y los metrados



*Diocese*



contratados, la misma que debe sustentarse con la planilla de metrados acompañada de los croquis o diagramas que permitan su identificación, así como las hojas de cálculo que corresponda para una mayor explicación.

- 8.4. En los Contratos bajo el Sistema de A SUMA ALZADA, sólo procede ejecutar obras adicionales, en caso de producirse modificaciones en los planos y especificaciones técnicas, correspondiéndole al Inspector de la Obra demostrar objetivamente, la modificación introducida en los planos y/o especificaciones técnicas, señalando así mismo las razones de tales modificaciones.
- 8.5. Las reducciones de obra representan una disminución del contrato principal, que deben ser aprobados por acto administrativo expreso por parte del Gerente Regional de Infraestructura.  
Los presupuestos no utilizados por la reducción de obras, no deben ser materia de compensación de mayores costos en otras partidas. Debiendo el Inspector de Obra sustentar dicha reducción de obra.
- 8.6. Los adicionales de obra ejecutados sin previa aprobación no tiene derecho a pago alguno, siendo este de costo y riesgo de quién lo ejecute.

**PROCEDIMIENTO.**

Para la aprobación de una obra adicional que no supere el porcentaje establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, se requiere de lo siguiente:

- a) Solicitud del Contratista con los documentos sustentatorios.
- b) El Inspector de la Obra formulará un expediente técnico en el más breve, que tramitará en original y dos (02) copias y que deberá incluir los documentos siguientes:
  - Informe Técnico del adicional de obra sustentada con las debidas anotaciones del cuaderno de obra, remarcando la causal que origina el referido adicional e incidiendo básicamente en la sustentación de cada una de las partidas o ítem que conforma el presupuesto adicional.
  - Presupuesto adicional detallado y análisis de precios unitarios de las partidas nuevas detallando: rendimientos (mano de obra y maquinarias) y cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3).
  - Planos, especificaciones técnicas y plantilla de metrados debidamente referenciados entre si que sustenten el presupuesto adicional.
  - Copia del cuaderno de Obra donde se evidencie la necesidad de los adicionales y/o deductivos de obra.
  - Contar con la opinión del proyectista sobre la modificación de la obra que da lugar a los adicionales de obra.

Diciembre 2016



➤ Contar con el informe de disponibilidad presupuestal para la ejecución del adicional de obra.

- c) Informes Técnicos emitidos por las SubGerencia de Obras y Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura incidiendo también en la sustentación de cada una de las partidas o ítem que conforman el presupuesto adicional en lo que respecta a origen, descripción de los trabajos, y cuadro comparativo que precise las condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de la obra.
- d) Informe Legal, emitido por el Abogado de la Gerencia de Infraestructura, que contendrá análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora del presupuesto adicional, así como la viabilidad legal de reconocer el pago adicional al contratista, de acuerdo con las cláusulas contractuales y los sistemas y modalidades previstas en las Bases de Adjudicación. Adjuntando el proyecto de Resolución precisando en sus consideraciones la causal que genera dicho adicional.
- e) Y otros que se requieran para mejor resolver.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- 10.1. Las obras adicionales cuyo presupuesto supere el porcentaje establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para su ejecución y pago se requiere previamente autorización expresa de la Contraloría General de la República. Para estos efectos la Gerencia Regional de Infraestructura previo cumplimiento del procedimiento que se estipula en el numeral precedente, aprobará mediante Resolución el adicional de obra y lo elevará a la Contraloría, adjudicando además el Expediente Técnico de la Contratación (licitación, adjudicación directa o menor cuantía), así como las bases de la licitación, consultas, absolución de consultas, aclaraciones y otros documentos que representen condiciones para la formulación de la oferta de los postores. Para la emisión de la autorización expresa que permita ejecutar las obras adicionales a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición y efectuar el pago de las mismas, la Contraloría General de la República y la Entidad, procederán de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.
- 10.2. Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación inmediata, incluso a los procedimientos de autorización y recursos en trámite los que se adecuarán en todas sus etapas a las normas que resulten aplicables.
- 10.3. Una obra pública debe ser concebida técnicamente en su integridad y como tal debe aparecer en la documentación del expediente técnico. Las Omisiones, errores, deficiencias o transgresiones legales o técnicas que originan mayores costos a las obras públicas derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según sea el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones.



018  
Pucallpa

### 10. RESPONSABILIDADES.

10.1. La Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la SubGerencia de Obras, es responsable de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en la presente directiva.

10.2. La Oficina Regional de Control Institucional, efectuará las acciones de control de conformidad con su competencia.

